



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MAYO TREINTA Y UNO (31) DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)*

*Proceso No. 2022-00053-00
Auto de trámite Nro.426*

*Dentro del término concedido al extremo demandado para ejercer sus derechos, lo hace
a través de abogada quien formuló excepciones de mérito por consiguiente se **DISPONE:***

*De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado se da traslado a la
parte actora por el término de diez (10) días al tenor de lo preceptuado en el primero 1° del
canón 443 del Código General del Proceso.*

*Téngase a la doctora YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO como apoderada
judicial del extremo demandado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c00ff1b16dad90022506119e39c808b65df8386d88cfba2a4ffd9e775d30de**

Documento generado en 31/05/2022 01:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Yessica Tejada <yzt_abogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 8:00 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-053 - CONTESTACION DE DEMANDA - LUIS ALFONSO ALVAREZ

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVETURA

En nombre y representación del Demandado, presento contestación de Demandad de Proceso Ejecutivo de alimentos presentado por la señora Mayudi Moreno Murillo.

[Yessica A. Tejada Serrano](#)

Abogada Profesional

Interasjudinet Ltda.

Cel. 3232283815

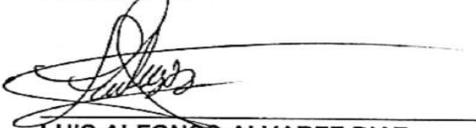
Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Tumaco - Valle, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.078.890, notificaciones en correo electrónico alfonsoalvarez.1205@gmail.com, comedidamente manifestó que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.087.823 de Cali abogada inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. N° 328.461 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico yst_abogados@hotmail.com, para que me represente como demandado y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora **MAYUDI MORENO MURILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.588.534, domiciliada en Buenaventura – valle, proceso identificado con radicado No. 2022-00053-00

Este poder se confiere con los términos de la ley 806 de 2020, se presumen auténticas las firmas que proviene del medio electrónico del poderdante, este poder realizar contestación de demanda, establecer excepciones, aportar pruebas, solicitar nulidad, retirar y diligenciar oficios, a asistir en mi representación a las audiencias que surtan efectos en el presente proceso, suscribir acuerdos, solicitar la terminación del proceso, recibir, desistir, transigir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, coadyuvar, tachar documentos y ejercer las gestiones necesarias para el éxito del mandato en los términos del Código General del Proceso.

Atentamente,



LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ
C.C. No. 78.078.890

Acepto,



YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO
C.C No.1.144.087.823 de Cali
T.P. No. 328.461 del C.S.J

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

E. S. D.

RADICADO: 2022-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDATE: MAYUDI MORENO MURILLO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, mayor de edad, domiciliada en Cali – Valle del Cauca, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.087.823 de Cali, portadora de tarjeta profesional No. 328.461 del C.S.J, abogada en ejercicio, comedidamente en nombre y representación del señor **LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.078.890 de Lorica, domiciliado en Tumaco – Nariño, respetuosamente me permito presentar contestación de demanda de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO- Es cierto.

SEGUNDO- Es cierto.

TERCERO.- Falso, el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ pago de forma cumplida las cuotas alimentarias de forma mensual y la señora MAYUDI MORENO MURILLO nunca le solicito o realizo cobro del aumento de la cuota de IPC como lo establecen las pretensiones, por tal, a la fecha se encuentra prescriptos los cobros de aumento de IPC de las siguientes Cuotas: año 2018 y de los meses de enero a mayo de 2019.

Por otro lado, en cuanto a las cuotas alimentarias del presente año 2022, el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ adeuda la cuota completa de enero 2022, en el mes de febrero pago la cuota de forma parcial por valor de (\$200.000) y en el mes de Marzo 2022 pago la cuota parcial por valor de (\$250.000), **comprobantes que serán allegados en el transcurso del proceso ya que se esta solicitando.**

Es de informar al Despacho que el señor **ALFONSO ALVAREZ DIAZ** actualmente tiene 5 hijos menores de edad que no conviven con él, siendo estos los siguientes:

1. LUCIANA ALVAREZ MORENO
2. LUIS ANGEL ALVAREZ MORENO
3. JESUS DAVID ALVAREZ TAPIA
4. LUISA ALEJANDRA ALVAREZ NEGRETE
5. MARIA ALEJANDRA ALVAREZ OSORIO

Registros civiles de nacimiento que serán allegados en el transcurso del proceso, ya que se esta solicitando.

CUARTO.- Es cierto, sin embargo no se adeuda todo lo pretendido por la Demandante, porque se han realizado pagos parciales de cuota alimentaria en febrero y marzo 2022.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

AL PRIMERO: Me pongo al cobro del aumento del IPC del año 2018 y el aumento del IPC de los meses enero a mayo de 2019, toda vez que las mismas se encuentran prescritas por no haberse realizado el cobro, ya que la Demandante estuvo de acuerdo con la cuota alimentaria pagada, nunca solicito al Demandado el aumento de la misma y en el presente proceso se encuentra manifestando lo contrario.

Asi mismo, me opongo al valor establecido por la Parte actora sobre incrementos de IPC de cada año, ya que son superiores a los legalmente establecidos.

Porcentaje de aumento de IPC:

- A)** El aumento del IPC en el años 2018 corresponde al 3,18% que **no** da como resultado la suma de \$9.540 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

El aumento de la cuota extra de junio y diciembre de 2018 no corresponde al verdadero aumento del IPS del año 2018.

- B)** El aumento del IPC en el años 2019 corresponde al 3,80% que **no** da como resultado la suma de \$21.302 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

El aumento de la cuota extra de junio y diciembre de 2019 no corresponde al verdadero aumento del IPS del año 2019

- C)** El aumento del IPC en el años 2020 corresponde al 1.61% que **no** da como resultado la suma de \$26.474 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

El aumento de la cuota extra de junio y diciembre de 2020 no corresponde al verdadero aumento del IPS del año 2020

- D)** El aumento del IPC en el años 2021 corresponde al 5.3% que **no** da como resultado la suma de \$44.821 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

El aumento de la cuota extra de junio y diciembre de 2021 no corresponde al verdadero aumento del IPS del año 2021

- E)** El aumento del IPC en el años 2022 corresponde al 5.62% que **no** da como resultado la suma de 26.474 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

AL SEGUNDO: Me opongo, ya que el DEMANDANTE puede consignar la cuota alimentaria correspondiente en la cuenta de la Demandante, como lo ha venido realizando de forma cumplida.

AL TERCERO: Me Opongo, ya que los valores pretendidos en la Demanda sobre el aumento de IPC ala cuota alimentaria nunca fueron solicitados al señor **ALFONSO ALVAREZ DIAZ**, es decir que la Demandante estuvo de acuerdo con la cuota pagada.

AL CUARTO: A consideración del Despacho.

EXCEPCIONES

Solicito comedidamente señor Juez declarar la excepción de "PRESCRIPCIÓN" del aumento de las cuota sobre el IPC del año 2018 y parte del año 2019, toda vez que nunca fueron solicitadas al Demandando por la la parte Actora de ninguna forma. Y la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION por los pagos parciales de las cuotas de febrero y marzo 2022, comprobantes que serán allegados al Despacho ya que se están solicitando a la entidad.

ANEXOS

1. Poder conferido
2. Demanda en mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

APODERADA DEMANDADO: En la Av. 5N #21N - 22, Ofic. 501, Edificio Centro Versalles, Teléfono: 3232283815, Correo: yst_abogados@hotmail.com

DEMANDADO: En el viaducto al morro km 1, Batallón de Infantería de Marina No. 15 – Tumaco, Nariño, Teléfono: 3205774201 Correo electrónico: alfonsoalvarez.1205@gmail.com

DEMANDANTE: En la carrera 36 # 2 – 46, Barrio: Juan 23, Buenaventura - Valle, Teléfono: 3206135076, Correo electrónico: mayudi1915@hotmail.com

Atentamente,



YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO

C.C No.1.144.087.823 de Cali

T.P. No. 328.461 del C.S.J

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

E. S. D.

RADICADO: 2022-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDATE: MAYUDI MORENO MURILLO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, mayor de edad, domiciliada en Cali – Valle del Cauca, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.087.823 de Cali, portadora de tarjeta profesional No. 328.461 del C.S.J, abogada en ejercicio, comedidamente en nombre y representación del señor **LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.078.890 de Lorica, domiciliado en Tumaco – Nariño, respetuosamente me permito presentar contestación de demanda de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO- Es cierto.

SEGUNDO- Es cierto.

TERCERO.- Falso, el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ pago de forma cumplida las cuotas alimentarias de forma mensual y la señora MAYUDI MORENO MURILLO nunca le solicito o realizo cobro del aumento de la cuota de IPC como lo establecen las pretensiones, por tal, a la fecha se encuentra prescriptos los cobros de aumento de IPC de las siguientes Cuotas: año 2018 y de los meses de enero a mayo de 2019.

Por otro lado, en cuanto a las cuotas alimentarias del presente año 2022, el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ adeuda la cuota completa de enero 2022, en el mes de febrero pago la cuota de forma parcial por valor de (\$200.000) y en el mes de Marzo 2022 pago la cuota parcial por valor de (\$250.000), **comprobantes que serán allegados en el transcurso del proceso ya que se esta solicitando.**

Es de informar al Despacho que el señor **ALFONSO ALVAREZ DIAZ** actualmente tiene 5 hijos menores de edad que no conviven con él, siendo estos los siguientes:

1. LUCIANA ALVAREZ MORENO
2. LUIS ANGEL ALVAREZ MORENO
3. JESUS DAVID ALVAREZ TAPIA
4. LUISA ALEJANDRA ALVAREZ NEGRETE
5. MARIA ALEJANDRA ALVAREZ OSORIO

Registros civiles de nacimiento que serán allegados en el transcurso del proceso, ya que se esta solicitando.

CUARTO.- Es cierto, sin embargo no se adeuda todo lo pretendido por la Demandante, porque se han realizado pagos parciales de cuota alimentaria en febrero y marzo 2022.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

AL PRIMERO: Me pongo al cobro del aumento del IPC del año 2018 y el aumento del IPC de los meses enero a mayo de 2019, toda vez que las mismas se encuentran prescritas por no haberse realizado el cobro, ya que la Demandante estuvo de acuerdo con la cuota alimentaria pagada, nunca solicito al Demandado el aumento de la misma y en el presente proceso se encuentra manifestando lo contrario.

Asi mismo, me opongo al valor establecido por la Parte actora sobre incrementos de IPC de cada año, ya que son superiores a los legalmente establecidos.

Porcentaje de aumento de IPC:

- A)** El aumento del IPC en el años 2018 corresponde al 3,18% que **no** da como resultado la suma de \$9.540 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

El aumento de la cuota extra de junio y diciembre de 2018 no corresponde al verdadero aumento del IPS del año 2018.

- B)** El aumento del IPC en el años 2019 corresponde al 3,80% que **no** da como resultado la suma de \$21.302 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

El aumento de la cuota extra de junio y diciembre de 2019 no corresponde al verdadero aumento del IPS del año 2019

- C)** El aumento del IPC en el años 2020 corresponde al 1.61% que **no** da como resultado la suma de \$26.474 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

El aumento de la cuota extra de junio y diciembre de 2020 no corresponde al verdadero aumento del IPS del año 2020

- D)** El aumento del IPC en el años 2021 corresponde al 5.3% que **no** da como resultado la suma de \$44.821 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

El aumento de la cuota extra de junio y diciembre de 2021 no corresponde al verdadero aumento del IPS del año 2021

- E)** El aumento del IPC en el años 2022 corresponde al 5.62% que **no** da como resultado la suma de 26.474 como solicita la parte Actora, el valor debe ser menor.

AL SEGUNDO: Me opongo, ya que el DEMANDANTE puede consignar la cuota alimentaria correspondiente en la cuenta de la Demandante, como lo ha venido realizando de forma cumplida.

AL TERCERO: Me Opongo, ya que los valores pretendidos en la Demanda sobre el aumento de IPC ala cuota alimentaria nunca fueron solicitados al señor **ALFONSO ALVAREZ DIAZ**, es decir que la Demandante estuvo de acuerdo con la cuota pagada.

AL CUARTO: A consideración del Despacho.

EXCEPCIONES

Solicito comedidamente señor Juez declarar la excepción de "PRESCRIPCIÓN" del aumento de las cuota sobre el IPC del año 2018 y parte del año 2019, toda vez que nunca fueron solicitadas al Demandando por la la parte Actora de ninguna forma. Y la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION por los pagos parciales de las cuotas de febrero y marzo 2022, comprobantes que serán allegados al Despacho ya que se están solicitando a la entidad.

ANEXOS

1. Poder conferido
2. Demanda en mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

APODERADA DEMANDADO: En la Av. 5N #21N - 22, Ofic. 501, Edificio Centro Versalles, Teléfono: 3232283815, Correo: yst_abogados@hotmail.com

DEMANDADO: En el viaducto al morro km 1, Batallón de Infantería de Marina No. 15 – Tumaco, Nariño, Teléfono: 3205774201 Correo electrónico: alfonsoalvarez.1205@gmail.com

DEMANDANTE: En la carrera 36 # 2 – 46, Barrio: Juan 23, Buenaventura - Valle, Teléfono: 3206135076, Correo electrónico: mayudi1915@hotmail.com

Atentamente,

YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO

C.C No.1.144.087.823 de Cali

T.P. No. 328.461 del C.S.J